



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
22 FEB 2022
Recibido 11:17
EXP. N° 46641

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA "BOLETO EDUCATIVO GRATUITO"

CAPÍTULO I DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

ARTÍCULO 1 - Créase Programa Provincial de Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

ARTÍCULO 2 - Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas, privadas, particulares incorporadas con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3 - En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

CAPÍTULO II DEL BOLETO DEPORTIVO

ARTÍCULO 4 - Créase el Programa Provincial de Boleto Deportivo para ser utilizado por jóvenes entre seis (6) y dieciocho (18) años que realicen actividades deportivas en clubes, asociaciones, centros deportivos u otras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asociaciones y que para su traslado utilicen el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

CAPÍTULO III DE LAS FRANQUICIAS

ARTÍCULO 5 - Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidades reguladas por las leyes 2449, 10073, 12004, 10324, 13098 y sus modificatorias. A tal efecto se sustituyen los artículos 54 y 61 de la ley 2499 y el artículo 1 de la ley 10328 modificado por ley 13098 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 54: "Los permisionarios del transporte automotor de pasajeros deberán transportar sin cargo o con descuento, según corresponda:

1- Sin cargo:

A) A los menores de cinco años de edad, siempre que no ocupen asiento.-

B) A los alumnos de nivel inicial y primarios mientras dure el ciclo lectivo, para el traslado entre el lugar de residencia y el/los establecimientos educativos en los servicios urbano, urbano ínter jurisdiccional e interurbano de acuerdo a las siguientes modalidades:

1.- Traslados interurbano de mas cien (100) kilómetros de distancia un pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante.

2.- Traslados interurbano, urbano y urbano ínter jurisdiccional de menos cien (100) kilómetros de distancia hasta cinco pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante . Para los alumnos de nivel inicial los pasajes se extenderán a un acompañante cuando el menor no se traslade solo al establecimiento educativo.

C) A las personas con discapacidad conforme a los términos de la ley 9325 y su reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

D) El personal de policía uniformado, hasta dos por coche.

2. Con descuento de la mitad del boleto:

A) Los menores de entre cinco (5) y dieciocho (18) que realicen actividades deportivas de manera habitual en clubes, asociaciones civiles o centros deportivos y que no obtengan remuneración por la practica del mismo.

"Artículo 60: El personal docente, administrativo y no de los establecimientos educativos públicos y privados reconocidos, dependiente del Ministerio de Educación Provincial y/o Nacional en los niveles Inicial, Primarios, Especiales, Medios, Técnicos, Superior, y Universitarios, accederán al Boleto Educativo Gratuito mientras dure el ciclo electivo en el transporte urbano, traslado desde su urbano inter jurisdiccional e interurbano, para el lugar de residencia y hasta los establecimientos educativos donde presten servicios."

"Articulo 1.- Dispónese una reducción del cien por ciento (100%) en la tarifa ordinaria del transporte de pasajeros en las modalidades urbano, urbano inter jurisdiccional e interurbano , para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario. En el periodo correspondiente a los ciclos lectivos de acuerdo a las siguientes modalidades:

1.- Traslados interurbano de mas cien (100) kilómetros de distancia un pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante.

2.- Traslados interurbano, urbano y urbano inter jurisdiccional de menos cien (100) kilómetros de distancia hasta cinco pasaje ida y vuelta por semana mas un pasaje por cada turno de examen a que se presente el estudiante.

En todos los casos podrán combinarse las distintas modalidades debiendo extenderse y complementarse las distintas modalidades a fin de que al alumno se le bonifique la totalidad de trayecto que deba recorrer desde los establecimientos educacionales hasta su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las leyes N°. 2.449 y sus modificatorias"



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DEL PROGRAMA "BOLETO EDUCATIVO GRATUITO"

ARTÍCULO 6 - Créase el Fondo Provincial del Boleto Educativo Gratuito destinado exclusivamente a solventar los gastos que demande la implementación de los programas establecidos en los artículos primero y cuarto la presente.

ARTÍCULO 7 - El fondo creado por el artículo anterior se integrara con los siguientes recursos:

- a) Los montos que anualmente se fijen en el presupuesto general.
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo.
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo.
- e) Los aportes que realicen los municipios y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.
- f) Los aportes que se originen como aplicación de la ley 13462 , sus modificatorias o la norma que en lo sucesivo la remplace.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8 - La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 9 - Invitase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente con el objeto de que garantizar la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implementación efectiva del programa de Boleto Educativo Gratuito en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10 - Autorizar el poder Ejecutivo para realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del programa.

ARTÍCULO 11 - La Presente ley deberá ser reglamentada a los noventa días desde su promulgación.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapa a ninguna de nosotros que la educación ha sido a lo largo de la historia uno de los principales políticas de estado a la hora de poder concretar la tan ansiada movilidad social ascendente. Nuestro país hasta hace poco era uno de los mejores posicionados en Latinoamérica en materia de acceso a la educación en todos sus niveles, situación que debe ser revisada a la luz de los datos que deben recabarse respecto de la deserción a causa de la pandemia. Ya de por sí los niveles de deserción prepandemia eran elevados. Se trataba y se trata de estudiantes que no pueden culminar sus estudios debido a distintas circunstancias. Entre esas circunstancias se encuentra el hecho de no contar con los medios suficiente para poder trasladarse hacia los centros de estudio ya sea dentro de las mismas ciudades como desde las localidades del interior hasta aquellas donde funcionan los centros académicos.

Por otra parte muchos de los alumnos de los establecimientos primarios y secundarios que no pueden ser llevados a los establecimientos educativos por sus progenitores debido que en la sociedad moderna tanto el padre como la madre se encuentran inmersos en el mundo laboral.

También es importante destacar que muchos docentes, de todos los niveles, se les dificulta la formación profesional por los altos costos de traslado hacia los centros de formación.

Por eso venimos a proponer un sistema que es complementario y coadyuvante del sistema educativo y formativo. Un sistema integrador y horizontal que fortalezca y potencie las oportunidades que cada uno de los santafesinos tiene al momento educarse y formarse para poder acceder al mundo del trabajo.

Cabe señalar que este Programa ya fue creado en nuestra Provincia mediante el Decreto N.º 1175/2020 del Poder Ejecutivo. Sin embargo, creemos importante insistir en que el mismo debería ser creado por ley, para que este Programa se vuelva una política de Estado para los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

santafesinos y que no esté sujeto a la voluntad del gobierno de turno. En ese sentido, volvemos a presentar este proyecto, el cual ya habíamos presentado en febrero del 2020.

Por todo ello es que solicito a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.